

58

íntegro del qual es va publicar en el Butlletí Oficial de la Província núm. 52, d'1 de maig de 2010, i una ressenya de les mateixes en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 6306, de 8 de juliol de 2010, i en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 26 de juliol del 2010.

Si considerem que per resolució núm. 3901 dictada per aquesta Alcaldia, el 6 de setembre de 2010, i publicada en el Butlletí Oficial de la Província núm. 114, de 23 de setembre de 2010, es va aprovar la llista provisional de l'aspirant admés al procés de selecció d'inspector de la Policia Local.

AQUESTA ALCALDIA-PRESIDÈNCIA, en l'exercici de les competències que li atribueix la normativa vigent d'aplicació, RESOL:

Primer: Aprovar la llista definitiva de l'aspirant únic admés al procés de selecció d'inspector de la Policia Local:

De Llago Corella, José Luis

Segon: Designar com a membres del tribunal qualificador, de conformitat amb el que disposa de la cinquena de les bases per a la cobertura en propietat de la plaça d'inspector de la Policia Local vacant en la plantilla de funcionaris de l'Ajuntament de Vila-real:

President: José Ramón Nieto Rueda, intendent general en cap de la Policia Local; suplent, MariaValeria Ortega Plasencia, viceinter-ventora

Vocals:

Francisco Velasco Clemente, tècnic mitjà de la Delegació del Consell; suplent, Vicente Bonet Rodríguez, tècnic superior dels Serveis

Tècnics de Comerç, funcionaris designats per la Direcció General de Cohesió Territorial de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania

Julián Sánchez Ruiz, intendent de la Policia Local de l'Ajuntament de Castelló; suplent, Javier Brenes Albado, intendent de la Policia

Local de l'Ajuntament de Castelló, funcionaris designats per la Direcció General de Seguretat i Protecció Ciutadana de la Conselleria de Governació

José Ramón Martínez Martínez, intendent de la Policia Local; suplent, Vicente Ortells Rubert, tècnic d'Administració general, cap de la Secció de Governació, funcionaris de carrera de l'Ajuntament de Vila-real

Rosa Ana Gallardo Campos, inspectora de la Policia Local; suplent, José Teodoro Garfella Rubio, arquitecte tècnic, inspector d'Obres, funcionaris de carrera de l'Ajuntament de Vila-real

Salvador Andreu Almazán, tècnic d'Administració general, cap de l'Oficina Pressupostària; suplent, Laura Gómez García, tècnica superior d'Administració especial, cap de la Secció de Comptabilitat, funcionaris de carrera de l'Ajuntament de Vila-real

Secretari, que actuarà, a més, com a vocal: Francisco Carbó Aguilar, tècnic mitjà de Personal de la Secció de Recursos Humans; suplent, Eva García Usó, tècnica d'Administració general, cap de la Secció de Recursos Humans

Assessors:

Per a la valoració de la prova psicotècnica: la psicòloga Amparo Gaspar Quevedo

Per a la valoració de les proves d'aptitud física: personal funcionari del Servei Municipal d'Esports

Per al reconeixement mèdic: UNIMAT Prevenció, Societat de Prevenció SLU, amb qui l'Ajuntament té contractat el servei de vigilància de la salut

Per a la valoració de la prova de valencià: Carme Martí Herrera, tècnica mitjana d'Administració especial de Promoció Lingüística, funcionària de carrera de l'Ajuntament de Vila-real.

Terçer: S'informa l'aspirant que podrà recusar els membres del tribunal qualificador en els supòsits i quan concórreguen les circumstàncies previstes en els articles 28 i 29 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú (L30/92).

Quart: Convocar l'aspirant admés i els membres del tribunal qualificador per a procedir a la prova psicotècnica, el pròxim dia 7 de març de 2011, a les 10.00 hores en les dependències de la Policia Rural ubicades a l'avinguda de la Murà, núm. 28, d'aquesta ciutat.

Cinquè: Remetre, amb la notificació d'aquesta resolució, còpia de l'acord d'aprovació de les bases per a la cobertura en propietat de la plaça objecte d'aquesta convocatòria adoptat per la Junta de Govern Local, a la Direcció General de Cohesió Territorial de la Conselleria de Solidaritat i Ciutadania, i als vocals designats com a membres del tribunal qualificador per la Direcció General esmentada.

Sisè: Publicar aquesta resolució en el Butlletí Oficial de la Província i en el Tauler d'Edictes Electrònic de l'Ajuntament, als efectes oportuns."

Tot açò es fa públic per a coneixement general.

Vila-real, 7 de febrer de 2011.— Juan José Rubert Nebot

AYUNTAMIENTOS

01059-2011
VILLAMALUR

Apertura plazo presentacion instancias Juez de Paz

Finalizado el mandato del anterior Juez de Paz y Sustituto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, por medio de la presente se concede un plazo de 15 días hábiles para que todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos formulen su solicitud ante este Ayuntamiento, haciendo constar que el expediente completo se encuentra en las dependencias de la Secretaría, donde podrá ser examinado. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
 - Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad.
- En Villamalur, a 31 de enero de 2011.— EL ALCALDE, FDO: LORENZO GIMENO ALEGRE

AYUNTAMIENTOS

01058-2011
VILLAMALUR

Aprobacion definitiva ordenanza administracion electronica

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de uso de la Administración electrónica.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de uso de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Villamalur, se corresponde con el TEXTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRONICA, publicado en el DOGV nº 6364 de fecha 28/09/2010 y en el BOP de Castellón de la Plana nº 122 de fecha 12/10/2010.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamalur, a 11/01/2011.— EL ALCALDE, FDO: LORENZO GIMENO ALEGRE

AYUNTAMIENTOS

01145-2011
VINARÓS

Ordenanza Obras Menores

Habiendo transcurrido los 30 días hábiles desde la publicación den el BOP de la presente ordenanza, y no habiéndose registrado reclamación o sugerencia alguna al respecto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2.009, el citado acuerdo deviene definitivo, publicándose el texto definitivo de la ordenanza en el BOP. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CVE: 201102002004

ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ordenanza es regular los requisitos y condiciones que permitan la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones mediante una declaración responsable sustitutiva parcialmente de la tradicional licencia de obra menor. Todo ello en desarrollo de la Disposición adicional décima de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005 introducida por Ley 12/10 de 21 de julio de la Generalitat Valenciana de medidas Urgentes para agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la creación de Empleo, en consonancia con el artículo 71 bis de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la ley 25/2009, de 22 de diciembre.

Establece el art. 71 bis de la ley 30/92 citado que:

La Disposición adicional décima de la LUV señala que:

Disposición Adicional Décima: Declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones e instalaciones.

1. Mediante ordenanza municipal, los ayuntamientos regularán los requisitos y condiciones que permitan la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones e instalaciones mediante declaración responsable, conforme a lo previsto en el art. 71 bis de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. No podrán ser objeto de declaración responsable, y requerirán en todo caso licencia municipal, las obras que supongan alteración estructural del edificio o modificación general de la fachada, ni las que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

2. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida por la ordenanza municipal correspondiente, está habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

3. La declaración responsable efectuada en los términos previstos en esta disposición y de conformidad con la ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuya a la licencia municipal.

Aunque la regulación de dicha cuestión supone la modificación parcial de varios artículos del PGOU de Vinaròs, que regulan el procedimiento de otorgamiento de las licencias de obras menores, se opta por la sistemática de establecer una regulación unitaria de la nueva figura de la declaración responsable, demorando a una fase posterior el tratamiento de la refundición de las previsiones del PGOU que se ven afectadas por esta nueva regulación y que quedan derogadas por la presente ordenanza.

La presente regulación no supone una supresión de la figura de las licencias de obras menores ni de su regulación contemplada en el PGOU, que conservará su vigencia para todos aquellos supuestos de hecho que siendo calificados como licencias de obras menores hasta la fecha, sin embargo no quedan incluidos dentro del ámbito objetivo de la declaración responsable y en consecuencia no pueden quedar sin regulación ni precisan de una nueva al no estar dentro del supuesto de hecho contemplado en la D.A. 10ª de la LUV.

Art. 1.- Ambito de aplicación.

1.1 La presente Ordenanza será de aplicación a la ejecución de todas aquellas obras descritas en el art. 1.51 del PGOU, a saber:

- Las obras realizadas en la vía pública, relacionadas con la edificación contigua, a que se refiere el punto séptimo de estas Ordenanzas.

a) Las obras auxiliares de la construcción enunciadas en el punto octavo de estas Ordenanzas.

b) Las obras pequeñas de reparación, rehabilitación, modificación o adecentamiento de edificios a que se refiere el punto noveno de estas Ordenanzas.

c) Las obras en terrenos, solares, parcelas o patios relacionadas en el punto décimo de estas Ordenanzas.

d) Las acciones comprendidas en los supuestos del punto undécimo de estas Ordenanzas.

- Obras realizadas en la vía pública relacionadas con la edificación contigua, se entienden:

a) Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada en la licencia de Obras Mayores (Planos).

b) Colocación de rótulos, banderas, anuncios, reclamos luminosos en su más amplio sentido. (Planos).

c) Colocación de anuncios, excepto los situados en la cubierta de los edificios que estarán sujetos a licencia de obras mayores.

d) Colocación de postes. (Planos)

e) Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública. (Planos).

f) Instalación de marquesinas para comercios. (Planos y Dirección).

- Obras auxiliares de la construcción, se considerarán:

a) Establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras.

b) Construcción de pasillos, andamios y similares.

c) Acodalamiento de fachadas. (Dirección).

d) Ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación del subsuelo, que no sean obras de cimentación.

e) Colocación de grúas, torres, ascensores, norias y otros aparatos elevadores para la construcción. (Proyecto y Dirección).

f) Realización de los trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de la medición de las alturas reguladoras y rasantes oficiales.

g) Construcción o instalación de casetas provisionales de obra.

- Obras pequeñas de reparación, rehabilitación, modificación o adecentamiento de edificios y decoración de locales, comprendidos en las siguientes:

a) Ejecución de obras interiores en locales no destinados a viviendas, que no modifiquen la estructura y mejoren las condiciones higiénicas y estéticas. (Planos).

b) Reparación de cubiertas y azoteas.

c) Pintura, estucado y reparación de fachadas de edificios no incluidos en Catálogos de interés histórico-artístico o ambiental.

d) Colocación de puertas, persianas y protecciones solares en aberturas.

e) Colocación de rejas, y elementos de protección seguridad.

f) Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

g) Construcción de pozos, fosas sépticas. (Dirección y Planos).

h) Modificación de balcones, miradores, repisas, marquesinas y elementos salientes en fachada.

i) Cambio o reparación de elementos estructurales de una construcción. (Planos y Dirección).

j) Ejecución y modificación de aberturas que afecten a elementos estructurales. (Planos y Dirección).

k) Ejecución o modificación de aberturas que afecten a elementos no estructurales.

l) Formación de aseos en locales comerciales y almacenes.

m) Construcción y modificación de escaparatés.

n) Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas de edificios, que no estén amparados por licencias de obras.

o) Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro en fachadas o interiores.

p) Instalación de casetas, kioscos, construcciones provisionales de ocupación de la vía pública por períodos y no incluidos en la consideración de venta ambulante. (Planos).

q) Derribo de edificios no incluidos en catálogos de interés artístico o ambiental. (Planos y Dirección).

r) Construcción de pequeñas edificaciones auxiliares que no superen los 20 m² construidos (Planos).

10. Obras en terrenos, solares, parcela o patios relacionadas a continuación:

a) Vallados y cercados definitivos. (Planos).

b) Derribo de cubiertas provisionales de una planta y menos de 50 m. cuadrados (cincuenta metros cuadrados) de superficie total. (Dirección).

c) Trabajos de nivelación en el entorno de un edificio construido, siempre que con ellos no se alteren en más de un metro cincuenta centímetros (1,50) las cotas del terreno natural, y menos de dos metros veinte centímetros (2,20) por debajo de las mismas, en algún punto del mismo. (Dirección).

d) Formación de jardines, cuando no se trate de los privados, complementarios a la edificación de la parcela.

e) Obras en el margen de carreteras y caminos.

1.2 Exclusión absoluta para ser tramitada por la vía de la declaración responsable:

En ningún caso podrá ser tramitada por la vía de la declaración responsable aquellas obras que se caractericen por:

1. Suponer una alteración estructural del edificio, afectando a elementos estructurales de los mismos.

2. Suponer una modificación general de la fachada. En todo caso se entenderá por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, así como aquellas intervenciones en aquella que exijan la redacción de un proyecto técnico.

3. Afectar a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como valenciana.

4.Ser obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a la correspondiente autorización ambiental, de actividades recreativas o similares.

5.Las ubicadas en edificios que se encuentren fuera de ordenación.

6.Las ubicadas en suelo no urbanizable común o protegido.

1.3 Exclusión temporal o transitoria para ser tramitada por la vía de la declaración responsable, en tanto no se reúna el requisito correspondiente:

1.Afectar a restos arqueológicos, en los términos definidos por la legislación de patrimonio cultural valenciana en tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización arqueológica. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración de responsable si no concurrese ninguna circunstancia excluyente.

2.Afectar a alineaciones definidas por el planeamiento urbanístico o ser colindantes a las mismas, si en este último caso no se contase con la correspondiente acta de alineaciones. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurrese ninguna circunstancia excluyente.

3.Suponer la ocupación de dominio público estatal, autonómico o local, o bien de las zonas de servidumbre y protección de aquél, sin contar con la correspondiente autorización demanial para su ejecución. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurrese ninguna circunstancia excluyente.

4.Estar sujeta la obra a otras normativas sectoriales y no contar las pertinentes autorizaciones. Una vez obtenida, se podrá tramitar por la vía de la declaración responsable si no concurrese ninguna circunstancia excluyente.

Art. 2.- Actuaciones del interesado ante la Administración municipal.

En el caso de que un ciudadano pretenda, bajo la condición de promotor, la ejecución material de obras incluidas en el ámbito descrito en el artículo 1 de la presente ordenanza, con carácter previo al inicio de las mismas deberá presentar ante el Ayuntamiento de Vinaròs, por cualquiera de los medios admitidos en la ley de procedimiento administrativo, una declaración de que cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles para ejecutar la obra, bajo su responsabilidad y de conformidad con el modelo que se señala en el Anexo I. La presentación de dicho modelo, rubricado por el interesado en todas sus hojas, y de la totalidad de la documentación anexa fijada por la presente ordenanza, habilitará a éste para el inicio inmediato de las obras desde el momento de su presentación.

La omisión de alguno de los documentos indicados equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable y, en consecuencia, la no legitimación para el inicio de la ejecución material de las obras.

Art. 3. Régimen jurídico de la declaración responsable.

3.1. La documentación acreditativa de que el promotor cumple con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente (planeamiento urbanístico, legislación urbanística, normas de habitabilidad y diseño, Código Técnico de la edificación, etc.) para poder ejecutar materialmente la obra identificada en la declaración responsable y que no figura enumerada en el Anexo II de la presente ordenanza será de inmediata aportación en el plazo máximo de 10 días desde que le sea requerida por la Administración municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control, siendo la inspección municipal facultativa.

3.2.- Es obligatorio también para el promotor responder debidamente en el plazo máximo de 10 días a cualquier requerimiento municipal de aclaración sobre las características de la obra, que sea realizado a dicho promotor o a quien esté ejecutando materialmente la misma. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por interesado.

3.3.- El incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, detectado por los servicios municipales y notificado al promotor o a quien esté ejecutando materialmente la obra, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y la aplicación del régimen de disciplina urbanística.

3.4.- El promotor de la obra que realice la declaración responsable tiene la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la declaración y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiéndose amparadas por la declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos. El plazo máximo de ejecución de las obras en ningún caso superará los 6 meses desde la presentación de la declaración responsable.

3.5.- En el caso de que por parte de los servicios municipales se diese traslado al promotor o a quien estuviese ejecutando materialmente la obra del informe técnico municipal en el que se apreciase que concurre la circunstancia inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, o bien en la que se hubiese detectado que la obra que se pretende ejecutar no está dentro de los supuestos de declaración responsable o incumpliese por cualquier otra causa la normativa urbanística o sectorial aplicable o careciese de las concesiones o autorizaciones sectoriales pertinentes, se procederá por parte del promotor de la obra o de cualquier otro sujeto interviniente en la misma a la inmediata paralización de la obra. El apercibimiento municipal en ese sentido, desde el momento de la notificación, supone la carencia de título habilitante para la realización de las obras, así como para la ocupación del dominio público municipal.

3.6. Sólo estará legitimado para presentar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra salvo que en el concurrese la circunstancia de promotor de la obra.

3.7. La declaración responsable no implicará la autorización para ocupación de la vía pública ni demás autorizaciones administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas previsiones normativas municipales de carácter procedimental que contradigan las previsiones de la presente ordenanza y en especial aquellas contempladas en las normas urbanísticas del PGOU reguladoras del trámite de otorgamiento de licencias de obras menores que resulten incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellos procedimientos de otorgamiento de licencias de obras menores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán reconducirse voluntariamente a las previsiones procedimentales de la presente ordenanza hasta el momento de su otorgamiento. En caso contrario, se continuarán tramitando conforme a las previsiones procedimentales vigentes en el momento de su solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Modelo de declaración responsable.

D/ Dña....., en representación de con DNI/CIF....., y domicilio en teléfono..... fax..... y correo electrónico....., ante el Excmo. Ayuntamiento de Vinaròs

DECLARO:

PRIMERO: Que pretendo, en condición de promotor, la ejecución material de la siguiente obra:

Descripción, global y de elementos más significativos:

(si el espacio indicado no es suficiente o se pretende sustituir la descripción por una representación gráfica en plano, se deberá suscribir igualmente la misma e indicar en este espacio que se adjunto el mismo)

Superficie:

Presupuesto

Ubicación:

Referencia catastral del inmueble donde se localizan las obras:

Plazo de ejecución (máximo 6 meses) a contar desde la presentación de la presente declaración:

Contratista:

SEGUNDO: Que manifiesto, bajo mi exclusiva responsabilidad, que las obras expresadas en la presente declaración son obras de mera reforma que no incurrir en ninguna de las siguientes circunstancias:

- Suponer una alteración estructural del edificio, afectando a elementos estructurales de los mismos.

- Suponer una modificación general de la fachada. En todo caso se entenderá por tal un cambio de disposición de los huecos de puertas y ventanas, así como aquellas intervenciones en aquella que exijan la redacción de un proyecto técnico.

- Afectar a un inmueble catalogado o en trámite de catalogación, en los términos en que dicha catalogación está definida por la legislación de patrimonio cultural tanto estatal como valenciana.

- Ser obras afectas al desarrollo de una actividad sujeta a la correspondiente autorización ambiental, de actividades recreativas o similares.

CVE: 201102002004

- Las ubicadas en edificios que se encuentren fuera de ordenación.
- Las ubicadas en suelo no urbanizable común o protegido.

TERCERO: Que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa urbanística y sectorial vigente para poder ejecutar materialmente la obra identificada en el presente documento, y que dispongo de la documentación que así lo acredita, la cual aportaré de forma inmediata en el caso de que sea requerida por la Administración municipal en el cumplimiento de sus funciones de inspección y control.

CUARTO: Asumo, asimismo, la obligación de responder debidamente en el plazo máximo de 10 días cualquier requerimiento de aclaración sobre las características de la obra que me dirija el Ayuntamiento. La falta de atención del requerimiento municipal en dicho plazo máximo producirá como efecto que las obras no cuenten con la cobertura de una declaración cuyo alcance, habiéndose suscitado dudas por parte de la administración, no ha sido aclarado debidamente por mi parte, procediendo en consecuencia paralizar la obra que esté ejecutando.

QUINTO: En el caso de que por parte de los servicios técnicos municipales se me diese traslado del informe técnico municipal en el que se apreciase que concurre la circunstancia de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, o bien en la que se hubiese detectado que la obra que se pretende ejecutar no está dentro de los supuestos de declaración responsable o incumpliese por cualquier otra causa la normativa urbanística o sectorial aplicable o careciese de las concesiones o autorizaciones sectoriales pertinentes, procederé a la inmediata paralización de la obra. Asumo que el apercibimiento municipal en ese sentido, desde el momento de la notificación, supone la carencia de título habilitante para la realización de las obras, así como para la ocupación del dominio público local.

SEXTO: Asimismo asumo la obligación de cumplir en la ejecución material de las obras con el plazo expresamente recogido en la presente declaración, nunca superior a 6 meses, y de comunicar expresamente a la Administración la finalización de las mismas, no entendiéndolas amparadas por la presente declaración aquellas que se realicen fuera de dichos plazos.

Lo que manifiesto y declaro a los efectos indicados en el presente documento.
Fecha y firma del promotor

ANEXO II

Documentación anexa a la declaración responsable.

A.- Documentos a aportar obligatorios:

1. Acreditación de los arbitrios municipales con el alcance fijado en la correspondiente ordenanza fiscal.
2. Plano de emplazamiento
3. Presupuesto detallado de la obra a realizar, firmado por el constructor de la obra.

B.- Documentos a aportar en el caso que procediese:

1. Autorización de ocupación de vía pública, en su caso.
2. Planos y dirección en los supuestos previstos por el PGMOU.

En Vinaròs 2 de febrero de 2011.— El alcalde, Jorge L. Romeu Llorach.

AYUNTAMIENTOS

01184-2011

VINARÒS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se hace pública la siguiente notificación, en cuanto que, habiéndose intentado la misma en el último domicilio conocido del interesado, ésta no se han podido practicar.

NOTIFICACIÓN A INTERESADOS EN EL EXPTE. DE ACTIVIDAD: 20006 28/11/08

A D. JOSE LUIS MATAMOROS CARACELLER, se le hace saber, la siguiente resolución de alcaldía:

"Neg: ST/ACT/AP

Asunto:

CONCESIÓN LICENCIA DE ACTIVIDAD

Procedimiento: Licencia Funcionamiento, de acuerdo con el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de Febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos.

Registro de Entrada: (Fecha y número expediente) 28/11/08 20006

TITULAR: JOSE LUIS MATAMOROS CARCELLER

DNI/CIF: 19.000.379-X

DOMICILIO DEL TITULAR: P. HORT DELS ESCRIBANO, N.º 2 ATICO F

ACTIVIDAD: BAR-CAFETERIA

DENOMINACION LA FAROLA

EMPLAZAMIENTO: C. SAN FRANCISCO, N.º 52 BAJOS

En el procedimiento de referencia, se ha dictado por la Alcaldía, con fecha hoy, la siguiente RESOLUCIÓN:

DECRETO

Vinaròs a 27 de octubre de 2010

Examinado el procedimiento tramitado para la concesión de licencia de actividad, cuyos datos se indican arriba, ajustándose el mismo a lo dispuesto en el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/J2003, de 26 de Febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos. A teniéndose a que se ha emitido Informe, que contiene las condiciones, determinaciones, medidas correctoras y de seguridad que deberán cumplir las instalaciones y la actividad proyectadas para ser autorizadas.

Atendiendo que el informe se ha sometido a un trámite audiencia a los interesados, durante al plazo de 10 días, según lo establecido en el art. 29 del Decreto 52/2010, y resultando que no se han presentado alegaciones.

De conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde la competencia para resolver el procedimiento al Alcalde.

En virtud de lo expuesto, y en atención a los arts. 11 y 15 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/J2003, de 26 de Febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimiento Públicos.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con el informe emitido por la técnico de gestión de la sección de actividades, con fecha de hoy,

RESUELVO:

Primero.- Conceder la licencia de actividad solicitada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, con las siguientes condiciones:

a).- La ejecución de las instalaciones objeto de la licencia se realizará de acuerdo con los proyecto aprobados, debiendo adoptarse las siguientes medidas correctoras adicionales:

- En cuanto a ruido y vibraciones, se respetarán los niveles establecidos en el anejo 2 de la ley 7/2002 de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

De acuerdo con el artículo 18 del "DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios" previa visita de comprobación se deberá obtener el correspondiente certificado de aislamiento acústico y realizar una auditoria acústica por parte de una entidad de inspección acreditada.

- El aforo máximo permitido en el local será de 33 personas.

- La instalación para ventilación del local deberá aportar un caudal de aire exterior que cumpla con los niveles de ventilación establecidos en la norma UNE-EN 13779:2005, según lo exigido en la Instrucción Técnica Complementaria ITE 02.2.2 del RITE."

b).- No se podrá poner en marcha la actividad sin haber obtenido previamente la licencia de apertura que el interesado deberá solicitar al ayuntamiento, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, y en el plazo máximo de 9 meses desde la fecha de la notifi-